



**AYUNTAMIENTO DE
MONTERRUBIO DE ARMUÑA
(Salamanca)**

**ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA POR EL PLENO DEL AYUNTAMIENTO DE
MONTERRUBIO DE ARMUÑA EL DIA 26 FEBRERO 2015.**

Alcalde-Presidente

D. Manuel José Moro Rodríguez

Concejales Asistentes

D. Ricardo Barrientos Arnaiz
D. Ángel Luis Ribeiro Martín
D. Arsenio González Rodríguez
D. Pedro Campayo Márquez
D. Vicente de la Madrid Benavides

Concejales No Asistentes

D. Gregorio García del Barrio
Dña. Begoña Fernández Vidales
D. Manuel Afrodisio Vicente Fernández

SECRETARIO

D. Raquel Pérez Barbero

En Monterrubio de Armuña a 26 de febrero de 2015. Siendo las veinte horas y diez minutos, en la Casa Consistorial, se reunió en primera convocatoria, el Pleno de la Corporación Municipal, con el fin de celebrar sesión extraordinaria, a la que habían sido previamente convocados los miembros de la misma.

Presidió el acto el Sr. Alcalde-Presidente, D. Manuel José Moro Rodríguez, asistiendo los señores concejales que al margen se relacionan, y actuando como Secretaria la de la Corporación que suscribe, D^a. Raquel Pérez Barbero

El Alcalde-Presidente excusa la ausencia del concejal del PP D. Afrodisio Vicente Fernández, seguidamente declara abierta y publica la sesión; antes de pasar a conocer del orden del día el concejal del PSOE, D. Pedro Campayo excusa la ausencia de Dña. Begoña Fernández Vidales y D. Gregorio García del Barrio por motivos profesionales y personales. Seguidamente pasa a conocer el orden del día.

ORDEN DEL DIA

PRIMERO.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL BORRADOR DEL ACTA DE LA SESION ORDINARIA DE FECHA 29 DE ENERO DE 2015.

El Alcalde pregunta a los concejales asistentes si tienen alguna alegación que hacer.
No se formula ninguna alegación.

Se somete a votación el acta de la sesión ordinaria de fecha 29/01/2015:

Votos a favor.- 5 (4 votos PP y 1 PSOE)

Votos en contra.- 0

Abstenciones.- 0

SEGUNDO.- APROBACION DEL LIMITE DE GASTO NO FINANCIERO, PRESUPUESTO GENERAL Y ANEXO DE PERSONAL PARA EL EJERCICIO 2015.

El Alcalde-presidente procede a leer la propuesta de acuerdo que se somete a debate y votación en el segundo punto del orden del día:

"(...) Por todo lo anterior, visto el informe jurídico económico emitido por la Secretaria-Interventora de este Ayuntamiento y al amparo de las facultades conferidas en las disposiciones legales vigentes, esta Alcaldía tiene a bien formular a la siguiente PROPOSICION DE ACUERDO:

Primero: Aprobar el límite máximo de gasto no financiero para el 2015 por importe de 592.200,82€ calculado al amparo de guía publicada en la OVEL por el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas.

Segundo.- Aprobar inicialmente el Presupuesto Municipal para el ejercicio 2015 y anexo de personal de la Entidad local, de conformidad con el texto que aparece en el expediente.

Tercero.- Ordenar la exposición al público del Presupuesto para el 2015 y del anexo de personal, durante el plazo de quince días hábiles a contar desde el siguiente al de publicación del correspondiente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, durante los cuales los interesados podrán examinarla y presentar reclamaciones ante el Pleno. La relación se considerará definitivamente aprobada si durante el citado plazo no se hubieren presentado reclamaciones; en caso contrario, el Pleno dispondrá del plazo de un mes para resolverlas.

Cuarto.- Una vez aprobada definitivamente, el presupuesto municipal 2015 y el anexo de personal, se publicará íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia y se remitirá una copia de la misma a la Administración del Estado y al órgano competente de la Comunidad Autónoma."

Seguidamente el Alcalde presenta una enmienda a la proposición de acuerdo que elevada a debate y votación del Pleno:

"Don Manuel J. Moro Rodríguez, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Monterrubio de Armuña, en uso de las facultades conferidas en las disposiciones legales vigentes, tiene a bien formular la siguiente ENMIENDA:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Con fecha de 20 de febrero de 2015, la Alcaldía-Presidencia de este Ayuntamiento elaboró el Presupuesto municipal para la anualidad 2015 y anexo de personal.

Segundo.- En el BOE de 30 de diciembre de 2014, se ha publicado el Real Decreto-ley 17/2014, de 26 de diciembre, de medidas de sostenibilidad financiera de las CCAA y Entidades locales y otras de carácter económico, para crear un mecanismo de apoyo a la liquidez de CCAA y Corporaciones Locales con la finalidad de garantizar la sostenibilidad financiera, en aplicación de lo dispuesto en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (LOEPSF). El Real Decreto ley 17/2014 crea tres fondos, de entre los que hay que destacar el Fondo en liquidación para la financiación de los pagos a proveedores de Entidades Locales, fondo de adhesión automática de todas las Entidades Locales con un Fondo de Financiación de los pagos a proveedores, como es el caso de Monterrubio de Armuña, y que lleva aparejada un tipo de interés del 0% durante el ejercicio 2015, hasta el vencimiento del primer periodo de interés de 2016, amortización 0 durante el 2015 y un año más de amortización.

Al amparo de lo anterior, la amortización correspondiente al 2015 del préstamo concertado al amparo del préstamo ICO o pago a proveedores ascendería a 0,00€.

No obstante según cuadro de amortización facilitado por la entidad bancaria de fecha de 12/02/2015, durante la anualidad 2015 se preveía una amortización de: 31.990,72€.

BBVA		SIMULACION DE CUADRO DE AMORTIZACION			6226 0379 U216244	12-02-2015
A2P0327	IMPORTE :	271.921,35	978 EURO	F.AMO: M0003	C.E.R.:	
INT.INI.:	INT. PORC. COM.:	263.923,67	7.997,68	PLAZO: M0102	SIS.AMOR.: CCP	
R.PROGRE.:	TIPO COM.:	255.925,99	7.997,68	0,00	7.997,68	
CONVENIOS:		247.928,31	7.997,68	0,00	7.997,68	
CONTRATO : 0182 95 00046839190 - AYUNTAMIENTO DE MONTERRUBIO DE ARMUÑA						
NUM FECHA	PENDIENTE	AMORTIZACION	INTERESES+COM SUBSID.	CUOTA A PAGAR		
1 28022015	271.921,35	7.997,68	0,00	7.997,68		
2 29052015	263.923,67	7.997,68	0,00	7.997,68		
3 29082015	255.925,99	7.997,68	0,00	7.997,68		
4 29112015	247.928,31	7.997,68	0,00	7.997,68		
5 29022016	239.930,63	7.997,68	0,00	7.997,68		
6 29052016	231.932,95	7.997,68	0,00	7.997,68		
7 29082016	223.935,27	7.997,68	0,00	7.997,68		
8 29112016	215.937,59	7.997,68	0,00	7.997,68		
9 28022017	207.939,91	7.997,68	0,00	7.997,68		
10 29052017	199.942,23	7.997,68	0,00	7.997,68		
11 29082017	191.944,55	7.997,68	0,00	7.997,68		
12 29112017	183.946,87	7.997,68	0,00	7.997,68		
T.:	95.972,16		0,00	95.972,16		-->
PF 07 -PAGI 08 PAGI 10 CONV.						

Con esa misma fecha se formula consulta al MHAP a través de su plataforma, en el siguientes sentido, que a fecha del presente documento aún no ha sido contestada.

DUDA FONDO EN LIQUIDACION PARA LA FINANCIACION DE LOS PAGOS A PROVEEDORES

jueves, 19 de febrero, 2015 19:43

E

3416766 0A01

De: "raquel perez" <rpbarbero@yahoo.es>

Para: sgfeel@minhap.es

CC: rpbarbero@yahoo.es

Encabezados completos Vista Imprimible

Buenos días; me dirijo a ustedes desde la Secretaría-Intervención del Ayuntamiento de Monterrubio de Armuña, Salamanca (crp37202-Y3PN2) para hacer una consulta en relación con el FONDO EN LIQUIDACION PARA LA FINANCIACION DE LOS PAGOS A PROVEEDORES DE EELL.

De conformidad con lo previsto en la Disposición adicional séptima del Real Decreto-ley 17/2014, de 26 de diciembre, de medidas de sostenibilidad financiera de las comunidades autónomas y entidades locales y otras de carácter económico, sobre Modificación de las condiciones financieras de las operaciones de crédito suscritas con cargo al Fondo de liquidez autonómico y con cargo al Fondo para la financiación de los pagos a proveedores 2 :

Las operaciones de crédito que las Comunidades Autónomas y las Entidades Locales, a 31 de diciembre de 2014, hayan formalizado con cargo al Fondo de Financiación para el Pago a Proveedores 2 y con cargo al Fondo de Liquidez Autonómico se ajustarán a las siguientes condiciones financieras a partir del 1 de enero de 2015:

- a) El tipo de interés queda fijado para 2015 en el 0% anual hasta el vencimiento del primer periodo de interés de 2016. La base de cálculo de los intereses será actual/actual.
- b) Durante 2015 las Comunidades Autónomas y las Entidades Locales no abonarán vencimientos de principal de operaciones formalizadas en ejercicios anteriores con cargo al Fondo de Financiación a Proveedores 2.
- c) El plazo de las operaciones de endeudamiento afectadas por lo previsto en la letra b) se ampliará un año.

El Ayuntamiento de Monterrubio de Armuña se acogió al pago a proveedores 1 (RDL 24/2012)

A la vista de lo anterior, mi consulta es la siguiente:
según el cuadro de amortización que me ha pasado el banco:
1.- durante el 2015 el interés es del 0%
2.- se incrementa un año de amortización
3.- durante el 2015 se amortiza capital. ¿ no es cierto que según el apartado b) durante el 2015 no se abonaran vencimientos del principal de las operaciones formalizadas en ejercicios anteriores con cargo al Fondo de Financiación a Proveedores 2?

Ruego sea atendida dicha consulta, a los efectos de poder reflejar esos datos en el Presupuesto 2015. un saludo

Con fecha de 24/02/2015, y ante la proximidad del primer vencimiento de 2015 que está previsto para el día 28/02/2015, el Ayuntamiento de Monterrubio de Armuña hace una transferencia por el importe que resulta necesario para poder atender correctamente la primera cuota de amortización del 2015.



TRANSFERENCIAS

Ordenante	AYTO. DE MONTERRUBIO DE ARMUÑA
Fecha	2015-02-24
Sistema	SALAMANCA-INSTITUCIONES

Importe	Divisa	Cuenta destino	Banco/Entidad	Observaciones	Fecha Valor
6000 EUR		ES2801826226990201501049	AYUNTAMIENTO MONTERRUBIO DE ARMUÑA	TRASPASO SALDO, AMORTIZACION ICO	2015-02-24

Con fecha de 25/02/2015 la entidad bancaria del BBVA se pone en contacto con el Ayuntamiento de Monterrubio de Armuña para comunicar que el cuadro de amortización es incorrecto y que al amparo de lo dispuesto en la disposición adicional séptima del Real Decreto-ley 17/2014, de 26 de diciembre, la amortización prevista para el 2015 del préstamo ICO es de 0,00€.

A la vista de lo anterior se producen las siguientes modificaciones al Presupuesto:

El capítulo IX de gastos pasa de tener un crédito de 10.173,21€ a un crédito de 0,00€ y es que el importe de amortización que le corresponde al Ayuntamiento de Monterrubio de Armuña durante la anualidad 2015 es de 83.022,56€, los cuales, serán financiados en su totalidad con RTGG del ejercicio 2014, supuesto que no ocurría inicialmente, cuando se preveía una amortización del Préstamo ICO dado que el RTGG no cubría el total de la amortización; es por ello que con la enmienda propuesta en el presupuesto para el 2015 no se presupueste nada es el Capítulo IX.

El crédito del Capítulo VI de gastos destinado a inversiones, se incrementa en el importe de 10.173,21€, minorado del Capítulo IX.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Primer.- Artículo 97 Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

5. Enmienda, es la propuesta de modificación de un dictamen o proposición presentada por cualquier miembro, mediante escrito presentado al Presidente antes de iniciarse la deliberación del asunto.

Segundo.- Según informes jurídicos-económicos emitidos por la Secretaria-Interventora con fecha de 26/02/2015:

Informe jurídico-económico a la aprobación del Presupuesto 2015

"A la vista de lo anterior, se informa que la documentación que integra el Proyecto del Presupuesto General para el ejercicio de 2015, así como su contenido y estructura, ha sido confeccionada con estricta sujeción a la legislación y reglamentos que le resultan de aplicación en los términos que se ha expuesto."

Informe jurídico –económico sobre el cumplimiento de la estabilidad presupuestaria, la regla de gasto y el nivel de deuda

El Proyecto de Presupuesto para la anualidad 2015 del Ayuntamiento de Monterrubio de Armuña, sometido a informe, cumple el objetivo de estabilidad presupuestaria entendido como la situación de equilibrio o de superávit en términos de capacidad de financiación de acuerdo con la definición contenida en el SEC 95 y la regla de gasto, sin poder determinar si cumple con el límite de deuda, ya que para la administración local no se ha aprobado el límite en términos de ingresos no financieros, por lo que resulta imposible determinar el límite de deuda como prevé el citado artículo en términos de producto interior bruto local.

Por todo lo anterior, visto el informe jurídico económico emitido por la Secretaria-Interventora de este Ayuntamiento y al amparo de las facultades conferidas en las disposiciones legales vigentes, esta Alcaldía tiene a bien formular a la siguiente ENMIENDA:

Primero: Reducir el Crédito del Capítulo IX del Presupuesto de Gastos de 10.173,21€ a 0,00€.

Segundo: Incrementar el Crédito del Capítulo VI del Presupuesto de Gastos del 2015 de 27.300,00€ a 37.473,21€."

Antes de pasar a debatir el segundo punto del orden del día, se somete a votación la inclusión del segundo punto en el orden del dia:

Votos a favor.- 6 (4 votos PP, 1 PSOE y 1 AMI)

Votos en contra.- 0

Abstenciones.- 0

Se concede turno de palabra; no se toma la palabra por ninguno de los concejales presentes.

Se somete a votación el segundo punto del orden del día:

Votos a favor.- 5 (PP y PSOE)

Votos en contra.- 0

Abstenciones.- 1 (AMI)

TERCERO.- RESOLUCION DEL RECURSO DE REPOSICION INTERPUESTO POR LA ASOCIACION "ASAMBLEA VECINAL ECOLOGISTA" CONTRA EL ACUERDO DE APROBACION DEL PLIEGO DE CLAUSULAS ECONOMICO-ADMINISTRATIVAS QUE HAN DE REGIR EN LA ENAJENACION, MEDIANTE SUBASTA PUBLICA, DE SEIS PARCELAS URBANAS, SITAS EN EL SECTOR A-2 VALHONDO, EN MONTERRUBIO DE ARMUÑA, SALAMANCA.

El Alcalde-Presidente da lectura a la propuesta de acuerdo:

Propuesta de Acuerdo

ASUNTO: Recurso de reposición interpuesto por D. Vicente de la Madrid Benavides contra el acuerdo de aprobación inicial de la Modificación de las NORMAS DE MONTERUBIO DE ARMUÑA adoptado en sesión ordinaria de Pleno de fecha 30/04/2012
3916757 DA01

Don Manuel J. Moro Rodríguez, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Monterrubio de Armuña, en uso de las facultades conferidas en las disposiciones legales vigentes, tiene a bien formular la siguiente **PROPIUESTA DE ACUERDO:**

ANTECEDENTES DE HECHO

Primerº.- Sesión Extraordinaria de Pleno de fecha 04 de diciembre de 2014, se acordó por unanimidad de los asistentes, seis de los nueve que de hecho y de derecho conforman la Corporación, aprobar la enajenación de las parcelas nº 1, 2, 3, 4, 5 y 6 resultantes de la segregación de la parcela M-8, de carácter patrimonial integrante del Patrimonio Municipal del Suelo sita en el Sector A-2 de Valhondo, Calle Doctor Ángel Pérez Prada, de Monterrubio de Armuña, si como el Pliego de condiciones económico administrativas que han de regir dicha enajenación.

Segundo.- En el BOP de Salamanca nº 7 de fecha 13/01/2015 se publicó anuncio del acuerdo de Pleno adoptado en sesión de fecha 04/12/2014 en relación con la enajenación de las parcelas nº 1, 2, 3, 4, 5 y 6 resultantes de la segregación de la parcela M-8, de carácter patrimonial integrante del Patrimonio Municipal del Suelo sita en el Sector A-2 de Valhondo, Calle Doctor Ángel Pérez Prada, de Monterrubio de Armuña, abriendose a partir de dicha fecha el plazo para presentar ofertas.

Tercero.- Con fecha de registro de entrada 02/02/2015 tiene entrada en el Registro de la Subdelegación del Gobierno en Salamanca, al amparo de lo previsto en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de la AAPP y Procedimiento Administrativo Común, recurso de reposición interpuesto por D. JESUS SANTOS CORRAL, en calidad de Presidente de la Asociación "ASAMBLEA VECINAL ECOLOGISTA" contra el Acuerdo de Pleno adoptado con fecha de 04/12/2014 y publicado en el BOP el día 13/01/2015 de aprobación del pliego de Cláusulas económico-administrativas que han de regir en la enajenación, mediante subasta pública, de SEIS PARCELAS URBANAS, sitas en el Sector A-2 Valhondo, en Monterrubio de Armuña, Salamanca.

Cuarto.- Con fecha de 23/02/2015 la Secretaría-Interventora del Ayuntamiento de Monterrubio de Armuña emite informe jurídico en el que concluye: Por todo lo expuesto, esta Secretaría **INFORMA que procede la desestimación del recurso de reposición interpuesto por D. JESUS SANTOS CORRAL, en calidad de Presidente de la Asociación "ASAMBLEA VECINAL ECOLOGISTA" contra el Acuerdo de Pleno adoptado con fecha de 04/12/2014 y publicado en el BOP el día 13/01/2015 de aprobación del pliego de Cláusulas económico-administrativas que han de regir en la enajenación, mediante subasta pública, de SEIS PARCELAS URBANAS, sitas en el Sector A-2 Valhondo, en Monterrubio de Armuña, Salamanca por no incurrir dicho acuerdo en ninguna de las causas de nulidad o anulabilidad recogidas en el artículo 62 y 63 de la Ley 30/1992.**

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Primerº.- De conformidad con lo previsto en el artículo 110.3 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas, (LPAP), de aplicación general o básico, a la Administración Local, conforme dispone el artículo 2.2 en relación con la Disposición final segunda de esa Ley, se consideraran actos jurídicos separables los que se dicten en relación con la preparación y adjudicación del contrato y, en consecuencia, podrán ser impugnados ante el orden jurisdiccional Contencioso Administrativo de acuerdo con la normativa reguladora de dicha jurisdicción. Los efectos y extinción se regirán por las normas de derecho privado.

De conformidad con lo previsto en el artículo 107 y ss y artículo 116 y ss de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, procede Recurso Potestativo de Reposición contra:

1.- actos administrativos y resoluciones definitivos que pongan fin a la vía administrativa (artículo 116 y ss. de la Ley 30/1992).

De conformidad con el artículo 117 de la Ley 30/1992, el plazo para la interposición del recurso de reposición será de un mes desde que se dictara el acto que se impugna; el acuerdo se adoptó en sesión de pleno de fecha 04/12/2014 no obstante la publicación, y por tanto momento en que se tiene conocimiento del acuerdo, se llevó a cabo con fecha de 13/01/2015, por tanto, podemos decir que el plazo de interposición del recurso finaliza el día 13 de febrero de 2015.

El artículo 31 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Pùblicas y del Procedimiento Administrativo Común (LRJPAC) establece en términos generales el concepto de interesado:

"1. Se consideran interesados en el procedimiento administrativo:

A) Quienes lo promuevan como titulares de derechos o intereses legítimos individuales o colectivos.

B) Los que, sin haber iniciado el procedimiento, tengan derechos que puedan resultar afectados por la decisión que en el mismo se adopte.

c) Aquéllos cuyos intereses legítimos, individuales o colectivos, puedan resultar afectados por la resolución y se personen en el procedimiento en tanto no haya recaído resolución definitiva.

2. Las asociaciones y organizaciones representativas de intereses económicos y sociales, serán titulares de intereses legítimos colectivos en los términos que la Ley reconozca.

3. Cuando la condición de interesado derivase de alguna relación jurídica transmisible, el derecho habiente sucederá en tal condición cualquiera que sea el estado del procedimiento."

Al amparo de lo previsto en el artículo 116 de la Ley 30/1992, el órgano competente para conocer del Recurso de Reposición y resolver el mismo es el órgano que hubiera dictado el acuerdo que se impugna, esto es el Pleno del Ayuntamiento de Monterrubio de Armuña.

El plazo máximo para dictar y notificar la resolución del recurso será de un mes.

Transcurrido dicho plazo sin que se haya dictado resolución se entiende desestimado por silencio administrativo, no obstante el órgano a quien corresponda tiene la obligación de resolver en todo caso al amparo de lo previsto en el artículo 42 de la Ley 30/1992.

Contra la resolución de un recurso de reposición no podrá interponerse de nuevo dicho recurso; si podrá interponerse Recurso contencioso Administrativo en el plazo de dos meses desde la notificación de la resolución.

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 111 de la Ley 30/1992, la interposición de cualquier recurso, excepto en los casos en que una disposición establezca lo contrario, no suspenderá la ejecución del acto impugnado.

Segundo.- Según consta, entre otros fundamentos, en el informe jurídico de la Secretaría-Interventora de fecha 23 de febrero de 2015:

"1.- Nulidad de plenos derecho ex artículo 62.1.e por ser el acuerdo vulnerador de lo dispuesto en la ley de Urbanismo respecto a los artículos 125 y 127. Alegación 1º y 3º).

(...)

CUARTO.- El destino del Patrimonio Municipal del Suelo se regula en el art. 38 y 39 del Real Decreto Legislativo 2/2008, de 20 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Suelo, artículo 125 LUCYL y artículo 374 RUCyL.

Por otro lado el artículo 5 Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece que los ingresos procedentes de la enajenación o gravamen de bienes y derechos que tengan la consideración de patrimoniales no podrán destinarse a la financiación de gastos corrientes, salvo que se trate de parcelas sobrantes de vías públicas no edificables o de efectos no utilizables en servicios municipales o provinciales

Podemos decir por tanto que el destino de los ingresos obtenidos de la enajenación que se propone, está limitado por el artículo 5 del TRLHL a la financiación de gastos de capital (capítulo VI) y a los fines previstos en la normativa urbanística aplicable.

Según estos preceptos (art. 38 y 39 del Real Decreto Legislativo 2/2008, artículo 125 LUCYL y artículo 374 RUCyL), los bienes, recursos y derechos de los patrimonios públicos de suelo, los fondos adscritos a los mismos, así como los ingresos obtenidos por su enajenación, deberán destinarse necesariamente a alguno de los siguientes fines de interés social, siempre que sean compatibles con el planeamiento urbanístico o los instrumentos de ordenación del territorio:

a) Construcción de viviendas con protección pública.

b) Ejecución de sistemas generales u otras dotaciones urbanísticas públicas.

c) Compensación a propietarios cuyos bienes:

1.- Hayan sido objeto de expropiación.

2.- Hayan sido objeto de ocupación directa.

3.- Estén incluidos en unidades de actuación en las que el aprovechamiento permitido por el planeamiento sea inferior al aprovechamiento que corresponde a dichos propietarios.

d) Conservación, gestión o ampliación del propio patrimonio o de otros patrimonios públicos de suelo, entendiendo incluidos los siguientes conceptos, siempre que se trate de gastos de capital.

3416768 OA01

1.- Los gastos necesarios para la conservación del patrimonio, tales como tributos, seguros y costes de mantenimiento, limpieza, seguridad y otros análogos.

2.- Los gastos de urbanización necesarios para que los terrenos del patrimonio alcancen la condición de solar.

3.- Los gastos necesarios para la ampliación del patrimonio mediante cesión, expropiación, compra, permuta o cualquier otro título.

4.- Los intereses, gastos de tramitación y comisiones de los créditos cuyos fondos hayan sido adscritos al patrimonio.

5.- Los gastos de elaboración de los instrumentos de planeamiento y gestión urbanística necesarios.

e) Otros fines de interés social que merezcan tal consideración conforme a la normativa urbanística o a la legislación sectorial, y que sean compatibles con los instrumentos de ordenación del territorio o de planeamiento urbanístico vigentes, o que estén vinculados a su ejecución.

f) Otros fines de interés social que merezcan tal consideración conforme a la normativa urbanística o a la legislación sectorial, y que estén vinculados a la protección o mejora de espacios naturales o de los bienes inmuebles del patrimonio cultural.

g) Pago de los gastos de urbanización de actuaciones de iniciativa pública.

Excepcionalmente, el apartado 5 del artículo 39 del Real Decreto Legislativo 2/2008, (introducido por la disposición final cuarta de la Ley 27/2013, 27 diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local), señala que los municipios que dispongan de un patrimonio público del suelo, podrán destinarlo a reducir la deuda comercial y financiera del Ayuntamiento, siempre que se cumplan todos los requisitos siguientes:

a) Haber aprobado el presupuesto de la Entidad Local del año en curso y liquidado los de los ejercicios anteriores.

b) Tener el Registro del patrimonio municipal del suelo correctamente actualizado.

c) Que el presupuesto municipal tenga correctamente contabilizadas las partidas del patrimonio municipal del suelo.

d) Que exista un Acuerdo del Pleno de la Corporación Local en el que se justifique que no es necesario dedicar esas cantidades a los fines propios del patrimonio público del suelo y que se van a destinar a la reducción de la deuda de la Corporación Local, indicando el modo en que se procederá a su devolución.

e) Que se haya obtenido la autorización previa del órgano que ejerza la tutela financiera. El importe del que se disponga deberá ser repuestado por la Corporación Local, en un plazo máximo de diez años, de acuerdo con las anualidades y porcentajes fijados por Acuerdo del Pleno para la devolución al patrimonio municipal del suelo de las cantidades utilizadas.

Asimismo, los presupuestos de los ejercicios siguientes al de adopción del Acuerdo deberán recoger, con cargo a los ingresos corrientes, las anualidades citadas en el párrafo anterior.

En el supuesto que nos ocupa, el Ayuntamiento de Monterrubio de Armuña quiere destinar el producto de la enajenación de dichas parcelas a la construcción de un pabellón, lo cual se considera una dotación urbanística pública a la vista de lo dispuesto en la disp. Adicional única del Decreto 22/2004, cumpliendo por tanto con lo dispuesto en el artículo 125 LUCYL y artículo 374 RUCYL y artículo 5 TRLHL.

La disposición adicional única del Decreto 22/2004, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, define las DOTACIONES URBANISTICAS en la letra f).

Según este precepto son dotaciones urbanísticas: conjunto de los sistemas y elementos que se caracterizan por estar destinados al servicio de la población, que comprenden vías públicas, servicios urbanos, espacios libres públicos, equipamientos y espacios protegidos. En relación con este concepto, se entiende por: (...)

5.-Equipamientos: sistema de construcciones, instalaciones y espacios asociados que se destinan a la prestación de servicios básicos a la comunidad, de carácter educativo, cultural, sanitario, social, religioso, deportivo, administrativo, de ocio, de transporte y logística, de seguridad, de cementerio y de alojamiento de integración. (...)

No obstante, el destino de los ingresos procedentes de la enajenación de parcelas del PMS a financiar instalaciones deportivas, también puede entenderse incluido en la letra e) "otros fines de interés social"

QUINTO.- Los artículos 127.2 de la LUCYL y artículos 378.2 del RUCYL, establecen como regla general, que la transmisión de estos bienes se realizará de forma onerosa, por precio no inferior al valor de su aprovechamiento, mediante enajenación o permuta previo concurso público , conforme a las reglas establecidas en el artículo 379.

De forma excepcional la transmisión puede realizarse:

- a) De forma gratuita o por precio inferior al valor de su aprovechamiento, en los casos previstos en el artículo 380 RUCyL y 127.3 LUCyL.
- b) Sin previo concurso, mediante enajenación o permuto directas, en los casos previstos en los artículos 379.b), 381 y 382 RUCyL y 127.4 LUCyL.
- c) Mediante subasta, en los casos previstos en el artículo 382 bis RUCyL y 127.5 LUCyL.

El Artículo 382 bis del RUCyL en conexión con el artículo 125.2 y 127.5 de la LUCyL, establece que los bienes de los patrimonios públicos de suelo cuyas determinaciones urbanísticas resulten incompatibles con los fines previstos en el artículo 374 podrán transmitirse mediante subasta, por precio no inferior al valor de su aprovechamiento, debiendo destinarse los ingresos obtenidos a los mismos fines.

Este, es el caso de las parcelas objeto de la enajenación, toda vez que:

1.- por las determinaciones urbanísticas del planeamiento aplicables, la parcela en cuestión, (Manzana M-8: Uso residencial-vivienda unifamiliar con una edificabilidad max. de 2.138,00 m², nº de viviendas max. 11, superficie útil máxima por vivienda 194,36m²), ahora segregada en seis parcelas, cada una de ellas con una edificabilidad máxima de 254,76m² y con un máximo de una vivienda por parcela, podemos decir que aquellas, (tomando en consideración el nº máximo de viviendas: 11) no son susceptibles de destinarse a construcción de viviendas de protección pública, las cuales según el artículo 45.2 de la Ley 9/2010, de 30 de agosto, del derecho a la vivienda de la Comunidad de Castilla y León, modificada por la Ley 10/2013, de 16 de diciembre, de medidas urgentes en materia de Vivienda, tendrán una superficie útil no inferior a 40 ni superior a 90 m², o bien, 120 m² como máximo, en el caso de familias numerosas o para personas con discapacidad, hasta un límite del 5% de las previstas en cada promoción, ya que de esta manera se estaría perdiendo edificabilidad.

2.- por otro lado, hay que señalar, que aunque efectivamente, la edificabilidad permitida, para cada una de las parcelas o viviendas, lo es con carácter de máxima, el hecho de no agotar la misma hasta el límite que permite su calificación como viviendas protegidas, determinaría, bien el incumplimiento del requisito legal que impide la enajenación del PMS por precio inferior al valor de su aprovechamiento establecido en el artículo 378 y 379 del RUCYl, o bien el incumplimiento de la normativa en materia de vivienda protegida respecto al valor máximo del suelo, que según el artículo 49 de la Ley 9/2010, de 30 de agosto, del derecho a la vivienda de la Comunidad de Castilla y León "En las transmisiones de suelo destinado a la promoción de vivienda de protección Pública, su valor se determinará teniendo en cuenta el valor de los terrenos y el presupuesto de las obras de urbanización.

Dicho valor no podrá exceder del 25% del precio máximo de venta de las viviendas de protección pública y, anejos, más el precio de venta de mercado de las edificaciones complementarias que no estén sometidas a precio máximo de venta y, en su caso, el valor de repercusión de las obras de urbanización."

Desde esta perspectiva, si se enajenaran las parcelas considerando para la valoración toda la superficie edificable o aprovechamiento, como marca la normativa, lo que ocurriría es que el adquirente finalmente y pese a pagar toda la edificabilidad, no podría ejecutarla en su totalidad como consecuencia de las limitaciones de superficie establecidas para las viviendas de protección pública en su normativa reguladora. Como quiera que la edificabilidad permitida por las NNUU, es una edificabilidad máxima, otra posibilidad, claro está, sería enajenar únicamente la edificabilidad materializable en el uso de vivienda protegida. Con esta hipótesis el Ayuntamiento perdería al resto de la edificabilidad no enajenada o tendría que enajenar este el resto en "usos complementarios" al residencial. En estos dos casos, lo que ocurriría es que no se cumpliría el mandato de los artículos 378.2 y 379 RUCyL, que prescriben que la enajenación de los bienes integrantes del PMS debe realizarse por valor igual o superior al de su aprovechamiento.

3.- en tercer lugar, hay que señalar, que el espíritu del redactor de las NNUU Municipales y de la Corporación que las aprobó en su momento, no era la construcción de VPO, sino la construcción de viviendas unifamiliares, adosadas o pareadas, con una superficie máxima de 194,36 m², ya que en el otro caso, se estaría perdiendo edificabilidad entre 100,36 y 74,36 m² respectivamente.

La conclusión a la que se llega en el párrafo anterior, también se deduce del proyecto redactado por el Ayuntamiento de Monterrubio de Arriba en 2006 para construir 11 viviendas unifamiliares en dicha parcela con unas superficies que van desde 123,78 m² la más pequeña hasta 151,16m² la más grande, superficies que distan bastante de lo previsto en la normativa para VPO; también se deduce de la tipología y modelo de viviendas construidas en el municipio de Monterrubio de Arriba, todas ellas viviendas unifamiliares pareadas o adosadas, incluso individuales, con una superficie nunca inferior a 90m², sin que se halla construido en el municipio ninguna promoción de VPO ni edificación horizontal que presente una modalidad de construcción pequeña con una superficie máxima de 90m².

4.- también hay que hacer referencia a la falta de demanda de VPO en el municipio de Monterrubio de Arriba, incluso a la oposición puesta de manifiesto por algunos vecinos a la posibilidad de construir VPO.

5.- otra cuestión que habría que abarcar en este punto, es la posibilidad y conveniencia de modificar las condiciones del planeamiento en el sentido de ampliar el número máximo de viviendas permitidas en las NNUU para dicho Sector: "Grado IV. Vivienda Agrupada "Valhondo" Manzana 8" posibilitando de este modo un número mayor de viviendas con una de edificabilidad próximo a los 90m².
(Edificabilidad max. de 2.138,00 m²/90m²= 23 viviendas)

3416769 QAD1

En este sentido, en primer lugar, es preciso señalar que:

1. una modificación de tales características, esto es, modificación del número máximo de viviendas debería tramitarse con una modificación de NNUU, no siendo aplicable en este caso la figura del Estudio de detalle (artículo 170 y ss RUCyL); lo cual llevaría consigo, no solo un coste añadido por la redacción de dicha modificación que deberían financiar los vecinos del pueblo, sino una tramitación que se dilataría en el tiempo y cuya última decisión no le corresponde al Ayuntamiento sino a la Comisión Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo de la JCyL, que en todo caso deberá valorar la concurrencia del interés público que justifique la modificación.
2. En segundo lugar habría que precisar jurídicamente el alcance de dicha modificación en el sentido de determinar si solo afectaría a dicha parcela municipal, ahora dividida en seis parcelas, o la modificación habría de hacerse extensiva al resto de parcelas y propietarios incluidas en el Plan parcial del que resulta como cesión obligatoria; y ello en razón a lo señalado en el artículo 183 del RUCyL, respecto a la vinculación de las administraciones públicas y particulares al planeamiento urbanístico y a la nulidad de pleno derecho de las reservas de dispensación que se contengan en los instrumentos de planeamiento.
3. Por otro lado, hay que recordar que la urbanización del plan Parcial del que deriva ya se ha ejecutado teniendo en cuenta unas concretas y determinadas condiciones respecto a la prestación de los servicios urbanos (saneamiento, energía eléctrica, abastecimiento, etc) que podrían quedar alteradas en el exclusivo beneficio del Ayuntamiento, lo que podrá determinar una posible reclamación de terceros.
4. En cuarto lugar, hay que señalar que la modificación de las NNUU, bajo la premisa de que el suelo en cuestión está calificado como suelo "urbano consolidado", llevaría consigo las consecuencias previstas en el apartado b) punto 2º del artículo 173 RUCyL, en especial por lo que se refiere a una mayor dotación de plazas de aparcamiento de uso público y dotación de suelo para espacios libres públicos.

Visto lo anterior, podemos decir que es evidente que los riesgos que se corren promoviendo una modificación de las NNUU Municipales en dicho sentido, son muchos más elevados que las potenciales ventajas que se obtendrían con el incremento del número de viviendas, y es que como hemos visto, dicha modificación no solo tiene difícil encaje jurídico o posibles contingencias legales, sino que está rodeada de múltiples incertidumbres ya expuestas.

6.- Por otro lado, la parcela objeto de la enajenación, tampoco es susceptible de destinarse o utilizarse directamente para otros fines de interés social, pues como ya hemos visto, se trata de una parcela de uso residencial para la construcción, como máximo de 11 viviendas unifamiliares, adosadas o pareadas, con una edificabilidad de 2.138,00m².

En definitiva, a la vista de la situación expuesta, es evidente que la ordenación conferida por las NNUU Municipales de Monterrubio de Armuña a la parcela cuya enajenación se pretende, hoy segregada en seis parcelas, (con unas edificabilidades comprendidas entre 194,36m² (11 viviendas), y edificabilidad máxima de 254,76m² (parcelas segregadas)), no sería compatible con los fines del PMS (vivienda protegida, que solo permite superficies máximas entre 90m² y 120m²) y que la aplicación de las soluciones propuestas para evitar esta incompatibilidad (renuncia a la venta de parte de la edificabilidad, o destino de esta a usos complementarios) supondría la infracción a otras normas reguladoras del PMS, al determinar que las parcelas tuvieran que enajenarse por precio inferior al de su aprovechamiento. Así mismo, promover una modificación de las NNUU Municipales, conllevaría una serie de riesgos de difícil encaje legal.

Es por ello que para resolver esta situación resulta procedente, acudir a lo dispuesto en el art. 382 bis del RUCyL, enajenando las parcelas para la ejecución de vivienda libre y destinando el importe obtenido por la enajenación al Patrimonio Municipal de Suelo. En efecto, este precepto establece que "Los bienes de los patrimonios públicos de suelo cuyas determinaciones urbanísticas resulten incompatibles con los fines previstos en el artículo 374 podrán transmitirse mediante subasta, por precio no inferior al valor de su aprovechamiento, debiendo destinarse los ingresos obtenidos a los mismos fines.

Hemos de señalar además, que lo previsto en el artículo 127.1 LUCyL y 378.1 RUCyL, en el sentido de que en la transmisión de los bienes del patrimonio público del suelo debe asegurarse la vinculación de su destino a los fines previstos, debe ponerse en conexión con la regla general del concurso establecida en el art. 379 del Reglamento y 127.2 de la Ley, porque es la propia naturaleza del concurso, el procedimiento

que aporta garantías a esa vinculación; sin embargo la vinculación del destino de los bienes integrantes del PMS a los fines previstos en la normativa no puede garantizarse con la subasta, procedimiento que únicamente garantiza el mejor precio de venta, en consecuencia se entiende que lo previsto en el artículo 378.1 del RUCyL y 127.1 de la LUCyL, no es de aplicación a la subasta; así mismo señalar que si las determinaciones de los bienes integrantes del PMS son incompatibles con los fines del PMS, difícilmente en la transmisión de dichos bienes podrá asegurarse la vinculación de su destino a los fines previstos en el artículo 125, salvo que previamente se tramitara un modificación de las NNUU Municipales; en consecuencia se concluye que para los supuestos de los bienes incompatibles con los fines establecidos en el planeamiento, supuesto que aquí nos ocupa, lo que se debe vincular no es el destino del bien, sino el destino de los ingresos obtenidos de la enajenación.

En este sentido se ha pronunciado la Dirección General de Vivienda, Urbanismo y Ordenación del Territorio de la Junta de Castilla y León, que hace una interpretación de este artículo estableciendo que la enajenación de los bienes de patrimonio público de suelo incluidos en el supuesto del artículo 125.2 supone una excepción a la regla general del concurso dado que no se trata de asegurar el destino de los bienes enajenados a los fines mencionados sino que el dinero obtenido con su enajenación se destine a dichos fines, para lo cual la opción del concurso no aporta mayor garantía. (...)

"2.- incumplimiento del principio de interdicción de los poderes públicos y su arbitrariedad ante la ausencia total de justificación de porque las determinaciones urbanísticas de la parcelas resultan incompatibles con los fines previstos en el artículo 125, entre los que esta la construcción de viviendas acojidas a algún régimen de protección pública. Alegación 2ª".

(...)

El artículo 9.3 de la Constitución Española de 1978, establece que: "La Constitución garantiza el principio de legalidad, la jerarquía normativa, la publicidad de las normas, la irretroactividad de las disposiciones sancionadoras no favorables o restrictivas de derechos individuales, la seguridad jurídica, la responsabilidad y la interdicción de la arbitrariedad de los poderes públicos."

La interdicción de la arbitrariedad de los poderes públicos, proclamada por la Constitución Española, exige de aquellos, que las decisiones administrativas que se adopten sean producto de un procedimiento razonable, en el que se ponderen todos los presupuestos facticos y jurídicos que concurren en su adopción. Los poderes públicos se deben a los ciudadanos y por ello no deben tomar decisiones antojadizas o carentes de fundamentación.

El principio de prohibición o interdicción de la arbitrariedad está directamente relacionado con la obligación que tienen los poderes públicos de motivar sus decisiones, motivación que debe existir en el momento previo a la adopción de los acuerdos, y no en momento ulterior o a posteriori de su adopción; en tal sentido se pronuncia el artículo 133.1 LGAP que establece que el motivo deberá "...ser legítimo y existir tal y como ha sido tomado en cuenta para dictar el acto".

Consecuentemente, habrá ausencia de motivo o causa cuando los hechos invocados como antecedentes y que justifican su emisión, son falsos o bien no existan.

La motivación del acto administrativo debe ser auténtica y satisfactoria, es decir, una explicación de las razones que llevaron a su emisión, por lo que no se trata de un mero escrúpulo formalista que pueda ser cumplido con la fabricación "ad hoc" de los motivos. Si no se da una motivación concomitante o previa, el acto administrativo se encuentra viciado por falta de motivación, salvo que se admita, excepcionalmente, que sea suplida por una motivación ulterior suficientemente desarrollada y razonada.

Por lo tanto, invocar la vulneración del principio de interdicción de la arbitrariedad de los poderes públicos porque la motivación que ha llevado al pleno del Ayuntamiento de Monterrubio de Armuña a aprobar los pliegos objeto de impugnación, no se incluye en el contenido de aquellos, no se ajusta a lo que exige la Constitución en relación con dicho principio, pues la motivación que ampara el acuerdo adoptado existía previamente y constaba en el expediente que se eleva al pleno para su debate y votación.

La interdicción de la arbitrariedad no exige que dicha motivación tenga que recogerse expresamente en el acto administrativo que derive del acuerdo que se adopta, en el caso que nos ocupa, en el pliego aprobado, sino que debe existir en el momento de la formación de la voluntad de los órganos colegiados."

Por todo lo anterior, se formula la siguiente PROPUESTA DE ACUERDO:

Primero.- Desestimar el recurso de reposición interpuesto por D. JESUS SANTOS CORRAL, en calidad de Presidente de la Asociación "ASAMBLEA VECINAL ECOLOGISTA" contra el Acuerdo de Pleno adoptado con fecha de 04/12/2014 y publicado en el BOP el día 13/01/2015 de aprobación del pliego de Cláusulas económico-administrativas que han de regir en la enajenación, mediante subasta pública, de SEIS

PARCELAS URBANAS, sitas en el Sector A-2 Valhondo, en Monterrubio de Armuña, Salamanca por no incurrir dicho acuerdo en ninguna de las causas de nulidad o anulabilidad recogidas en el artículo 62 y 63 de la Ley 30/1992.

3416770 OA01

Segundo.- Notificar la presente resolución al interesado."

D. Vicente de la Madrid formula una enmienda a la propuesta de acuerdo incluida en el tercer punto del orden del día:

D. Vicente de la Madrid Benavides, portavoz del Grupo Municipal A.M.I. del Ayuntamiento de Monterrubio de Armuña, al amparo de lo dispuesto en los Art. 97.5 y 94.1 a/f del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, formula ante el Pleno Ordinario a celebrar el día 26 de febrero de 2015 a las 20 horas, la siguiente:

ENMIENDA:

A la proposición de acuerdo efectuada por la Alcaldía, bajo el **punto tercero** de la orden del día:

Resolución del recurso de reposición interpuesto por ASAMBLEA VECINAL ECOLOGISTA contra el acuerdo de aprobación del pliego de Cláusulas económicas-administrativas que rigen la enajenación de seis parcelas urbanas del sector A-2 Valhondo.

HECHOS QUE JUSTIFICAN LA ENMIENDA:

1).- EL recurso se fundamenta en todos y cada uno de los argumentos que exponía en mi enmienda presentada en el Pleno Ordinario a celebrar el día 5 de junio de 2014, desestimada con los votos de los concejales de P.P. y P.S.O.E.

2)- Dichos argumentos son los mismos que exponen en el recurso de reposición interpuesto por ASAMBLEA VECINAL ECOLOGISTA contra el acuerdo de aprobación del pliego de Cláusulas económicas-administrativas que rigen la enajenación de seis parcelas urbanas del sector A-2 Valhondo.

3).- Los redactores de dicho recurso de reposición "pertenecen al mismo grupo de opinión y beben de las mismas fuentes" que consiguió la sentencia de 28 de junio de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León que confirmaba la sentencia nº 1165, cuyo fallo es de fecha 18 de junio de 2007

4)- También debemos tener en cuenta la no aprobación en sesión plenaria, del proyecto redactado por el Ayuntamiento en 2006 para construir 11 viviendas unifamiliares libres en dicha parcela M-8 y que el equipo de gobierno actual en el pleno de 01/03/2011 declaró nula la resolución de alcaldía de 08/02/2006 por la que se adjudicaba la redacción de dicho proyecto, en contra de lo argumentado en su informe por la Secretaría.

5)- Resulta incomprensible si tenemos en cuenta que el equipo de gobierno actual en el pleno de 24 de febrero de 2010, nombró los miembros para una comisión de investigación para realizar actuaciones, una auditoria y aclarar las posibles irregularidades en la enajenación de la parcela M-9 similar a la actual y realizada también mediante subasta por el equipo de gobierno anterior y que al día de la fecha esté portavoz desconoce su resultado.

Cabe destacar que dicha actuación fue motivada porque este portavoz, mediante escrito, puso en conocimiento del equipo de gobierno actual, las irregularidades cometidas y el posible incumplimiento de la Ley en la construcción de dicha parcela M-9 y la conveniencia de su estudio, antes de aprobar la licencias de final de obra y posterior cedulas de habitabilidad, a la vista de la sentencia de 28 de junio de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León.."

6). Debemos tener en cuenta, a la hora de votar, que en dicha sentencia se responsabiliza a los concejales que votaron positivamente la enajenación de las parcelas

y que se da traslado al fiscal (2014) para la posible imputación de un delito de prevaricación urbanística, tipificado en los artículos 320 y 404 del Código Penal.

7) Y como argumento basado en la experiencia y sabiduría de Alcalde actual, me remito a su intervención en un asunto idéntico al actual, si bien es verdad, que se trataba de invalidar un acuerdo urbanístico de otro equipo de gobierno..

En el pleno de fecha 12 de septiembre de 2007, se debatía la desestimación de un recurso presentado por este portavoz, sobre un asunto urbanístico y que el informe del secretario aconsejaba desestimar. El portavoz de C.I.M.A, (aconsejado por mí) presentó una enmienda, en la que entre otros argumentos indicaba:

" 2. No estamos conformes con la argumentación jurídica alegada por el Secretario y estimamos que el recurso se ajusta a la legalidad vigente, por lo cual dada la gravedad que supondría para los intereses del municipio la continuidad en la ejecución en un plan parcial que a nuestro juicio adolece de un vicio de nulidad o anulabilidad, con las gravísimas consecuencias económicas y de todo tipo que supondría para este municipio la continuidad del procedimiento, es por lo que tengo a bien elevar la siguiente propuesta en forma de enmienda:

Propuesta:

1. Solicitar informe jurídico a la Asistencia Técnica a Municipios de la Diputación Provincial de Salamanca, en el cual se manifieste sobre la legalidad o no de la votación realizada en el punto cuarto del Pleno del día 8 de febrero de 2007, relativo a la aprobación provisional del Plan Parcial Picón del Cordel.
2. A la vista del mismo se realicen todas las actuaciones pertinentes para la continuación del procedimiento en caso de nulidad o anulabilidad del mismo
3. Se comunique el presente acuerdo a la Comisión Territorial de Urbanismo, así como a los interesados en el procedimiento.

Entiendo que el recurso del señor De la Madrid es correcto y se debería tener en cuenta, por lo que considero conveniente para el Ayuntamiento solicitar otro informe a los servicios jurídicos de la Diputación, sería lo más prudente para la Corporación y en base a dicho informe pronunciarse con más y mejor información."

Finalmente el Alcalde se pronuncia también a favor del contenido de la enmienda, señalando que esto ayudará a hacer las cosas bien, cuantos más informes se tengan mejor para llegar a formarnos una opinión con conocimiento de causa.

Somete a votación la enmienda presentada por el señor .C.I.M.A.. que es aprobada por los cuatro votos a favor del grupo popular e independiente, con la abstención de los tres concejales socialistas.

Gracias a esta decisión, tanto la Asistencia Técnica a Municipios de la Diputación Provincial de Salamanca, como el Consejo Consultivo indicaron que el recurso presentado debía ser estimado y Uds, anularon el acuerdo de pleno del 16/02/2004, recurrido por este portavoz, evitando grandes perjuicios económicos para este Ayuntamiento.

8). Y como ultimo argumento, recordar a este equipo de gobierno que TODOS los recursos de reposición que fueron presentados por este portavoz en este Ayuntamiento, y que fueron desestimados por un equipo de gobierno con mayoría absoluta, con informes de secretaria que lo aconsejaban, cuando son sometidos a criterio del consejo consultivo en unos casos y en otros la Audiencia de Salamanca, SIEMPRE me han dado la razón, y se tuvo que anular los acuerdos. No relaciono los mismos para no pecar de inmodestia, pero Uds los conocen.....

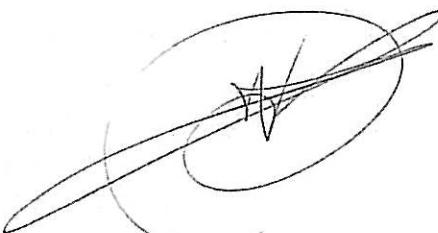
Considerando una vez mas el acierto en su intervención como Presidente, así como de su portavoz, presentes en el pleno de fecha 12 de septiembre de 2007, me limito a transcribir la propuesta de acuerdo, que hago mía y que tuvo como resultado un acierto en la decisión de los concejales que votaron el acuerdo de la enmienda, teniendo en cuenta su comentario.

"Finalmente el Alcalde se pronuncia también a favor del contenido de la enmienda, señalando que esto ayudará a hacer las cosas bien, cuantos más informes se tengan mejor para llegar a formarnos una opinión con conocimiento de causa".

PROPIUESTA DE MODIFICACION DE ACUERDO:

1. Solicitar informe jurídico a la Asistencia Técnica a Municipios de la Diputación Provincial de Salamanca, en el cual se manifieste sobre la legalidad o no del acuerdo del pleno de 4 de diciembre 2014 relativo a la aprobación del pliego de Clausulas económico-administrativas que rigen la enajenación de seis parcelas urbanas del sector A-2 Valhondo, así como, sobre las alegaciones presentadas en el recurso de reposición interpuesto por ASAMBLEA VECINAL ECOLOGISTA contra dicho acuerdo.
2. A la vista del mismo se realicen todas las actuaciones pertinentes para la continuación del procedimiento en caso de nulidad o anulabilidad del mismo
3. Se comunique el presente acuerdo a los interesados en el procedimiento

Monterrubio de Armuña, 26 de febrero de 2015



Fdo.- Vicente de la Madrid Benavides
Portavoz A.M.I.

El Presidente concede la palabra al Portavoz del grupo AMI para que justifique el contenido de la enmienda. Toma la palabra D. Vicente de la Madrid: "El mejor argumento de mi enmienda es el que dio usted en un pleno en el que el informe del Sr. Secretario desestimaba un recurso interpuesto por mí y que gracias a la enmienda presentada por el representante de CIMA, en el que se pedirá que se solicitara otro informe jurídico a persona distinta del Secretario, usted votó a favor de la enmienda; de ese modo se evitó que este Ayuntamiento entrara en multitud de problemas porque gracias a ese segundo informe se consiguió anular el plan parcial que era ilegal, cuestión que yo ya dije en mi recurso y que no se me hizo caso; gracias a mi aquello no sucedió y sin embargo ustedes se apuntaron el tanto, pero por mí perfecto.

También les recuerdo el expediente del sueldo del anterior Alcalde, D. Alfredo Holgado Delgado; en ese expediente también interpuse un recurso y no se me hizo caso por el anterior equipo de gobierno también como ahora con mayoría absoluta, pero finalmente pasó lo mismo; más tarde yo les mande a ustedes una carta explicando lo que ocurría y decidieron llevarlo a plazo y al Consejo Consultivo quien dijo finalmente que era nulo de pleno derecho, cuestión que ya recogía yo en mi recurso. De nuevo ustedes se apuntaron ese tanto gracias a

mí, olvidándose decir que todo aquello se inició con un recurso de reposición que yo interpuse."

Toma la palabra el Alcalde y le pide al Portavoz del grupo AMI que se centre en el contenido de la enmienda.

"De nuevo, este portavoz está diciendo que el expediente de enajenación es nulo, y creo que antes de decirles a estos señores que han interpuesto este recurso que el recurso va a ser desestimado, y que tengo que decir que me han consultado a mí y que son los mismos que denunciaron esto mismo en Palencia y en el asunto del Corte Ingles, se debería pedirle un segundo informe jurídico; como en las otras ocasiones respeto mucho el informe de la secretaría, pero no lo respeto ni más ni menos que los informes emitidos por los anteriores secretarios en los expedientes señalados, y que también concluían la desestimación del recurso y que finalmente el Consejo consultivo resolvía que los acuerdos eran nulos de pleno derecho."

Toma la palabra el Alcalde y le contesta a D. Vicente de la Madrid que: "hay una gran diferencia en este caso y lo que ocurrió en los que usted señala"; toma la palabra D. Vicente: "si, que los otros Alcaldes eran del PSOE y usted del PP". Alcalde: "no, que yo de los informes de aquellos secretarios, en aquellos expedientes en concreto, no me fiaba y de los informes de esta Secretaría si me fio, porque analiza con precisión el expediente."

Continua la intervención del portavoz del Grupo AMI: "yo también me fio, pero parece que su Teniente de Alcalde no, porque en un debate que tuvimos él y yo en un pleno, la Secretaría informó a mi favor y D. Ricardo solicitó un informe sobre el tema al Servicio jurídico de Asistencia a Municipios de la diputación de Salamanca, que le dieron la razón a él, lo cual se puso de manifiesto en el siguiente pleno que se celebró.

Concluyendo, yo lo que le pido es otra opinión jurídica sobre este expediente antes de resolver el recurso. Lo único bueno que tienen ustedes es que tienen mayoría absoluta y votan a todo que no; ojalá no pase aquí lo que ha ocurrido en todos los expedientes anteriores, ya le adelanto a usted que estos señores, que son los mismos que los de Palencia y el Corte Ingles, van a abrir un contencioso Administrativo contra la enajenación."

Interviene el Alcalde: "y usted está detrás de este tema como acaba de decir".

Interviene D. Vicente: "en tal caso delante"

Antes de pasar a votar la enmienda, solicita turno de palabra al portavoz del PP, para explicar el voto en contra a la enmienda: "Creo recordar que el recurso que interpuso D. Vicente de la Madrid en el expediente del Picón del Cordel se fundamentaba en que el procedimiento seguido para su aprobación no se ajustaba a la legalidad; planteamiento con el que coincidíamos y por eso iniciamos el expediente de revisión de nulidad; en el mismo sentido hay que hablar del expediente del sueldo del anterior alcalde, pero sin embargo, en el expediente que aquí nos ocupa, entendemos que el planteamiento correcto es el que está siguiendo este equipo de gobierno amparados en el informe jurídico emitido por la Secretaría de este Ayuntamiento, que recoge una amplia argumentación jurídica que por su propio peso no hace preciso recabar un segundo informe. Desde el punto de vista jurídico, este señor entiende que su planteamiento es superior al de la secretaría y por eso solicita otro informe jurídico paralelo al de la secretaría y ello lo fundamenta en que hace muchos años planteó dos recursos que fueron desestimados y que finalmente el Consejo Consultivo, que no el Juzgado, confirmó que tenía razón. Pero nuestra postura no solo se basa en la argumentación jurídica del informe de la secretaría, sino que también se ampara en qué es lo que reporta dicho acuerdo a los vecinos; en aquellas ocasiones con la aprobación de los acuerdos no se reportaba ningún beneficio a los vecinos de nuestro municipio, lo cual ahora no ocurre.

Desde el punto de vista ideológico entiendo porque esta Asociación, presidida por un concejal de IU en el Ayuntamiento de Santa Marta, interponen este recurso y defienden la construcción de VPO, pero sin embargo no entiendo porque el portavoz del Grupo AMI defiende la construcción de VPO en el municipio, pero lo que aún me preocupa más, es que sistemáticamente vote en contra del destino del dinero que se obtenga con la enajenación, que es la construcción de un pabellón.

Siguiendo, por tanto, el razonamiento utilizado por el portavoz del Grupo AMI, cada vez entiendo menos que es lo que quiere usted para los vecinos; no sé si lo que quiere es paralizar la venta, con ello las obras del pabellón y finalmente paralizar la construcción del mismo.

Tengo que recordarle, que cuando mando su programa electoral dijo que iba a construir una residencia de ancianos, y un circuito de karting en suelo rural, terreno que además no es actualmente de este ayuntamiento y que además la edad media de los vecinos de este pueblo es la más joven de la provincia; eso usted lo veía viable y legal, y sin embargo ¿vota en contra de dotar a los vecinos de instalaciones deportivas?; esta es la lógica que utiliza este señor en todo, como argumentar en su enmienda la solicitud de un segundo informe jurídico en el hecho de que como en su día interpuso unos recursos que le fueron desestimados y que finalmente acertó en su planteamiento ahora va a pasar lo mismo."

Se produce un intercambio de palabras entre los presentes y el Alcalde llama al orden.

Somete a votación la enmienda presentada por el portavoz del Grupo AMI a la propuesta de acuerdo incluida en el tercer punto del orden del día:

Votos a favor.- 1 (AMI)

Votos en contra.- 4 (PP)

Abstenciones.- 1 (PSOE)

El Alcalde procede a leer la parte resolutoria de la propuesta que se somete a debate y votación:

3416772 DA01

Primer.- Desestimar el recurso de reposición interpuesto por D. JESUS SANTOS CORRAL, en calidad de Presidente de la Asociación "ASAMBLEA VECINAL ECOLOGISTA "contra el Acuerdo de Pleno adoptado con fecha de 04/12/2014 y publicado en el BOP el día 13/01/2015 de aprobación del pliego de Cláusulas económico-administrativas que han de regir en la enajenación, mediante subasta pública, de SEIS PARCELAS URBANAS, sitas en el Sector A-2 Valhondo, en Monterrubio de Armuña, Salamanca por no incurrir dicho acuerdo en ninguna de las causas de nulidad o anulabilidad recogidas en el artículo 62 y 63 de la Ley 30/1992.

Segundo.- Notificar la presente resolución al interesado

Primer turno de palabra para el concejal del PSOE; no hace uso del turno de palabra

Primero turno de palabra para el concejal del Grupo AMI: "Voy a usar la palabra para contestar a su portavoz." El Alcalde le pide que se ciña a la propuesta que se somete a debate y votación. "Usted dice que yo quiero que se hagan VOP para a continuación decir que va a venir gentuza a este pueblo" El Alcalde le llama al orden y le dice que no diga cosas que aquí no se han dicho. "Yo lo que quiero es que en esas parcelas que se obtuvieron de la cesión gratuita de planes parciales, se construya viviendas con alguna protección oficial, porque no tiene sentido que de un terreno que se ha obtenido gratis se vaya a especular con ellos. Considero que hay suficiente gente con ingresos limitados en este municipio, como para que este Ayuntamiento construya VPO o bien que las construya el que compre la parcela.

También dicen que yo no quiero que la gente haga deporte, cuando yo he luchado para que se cumplan las NNUU aprobadas en 2007 y que se lleve a efecto la expropiación de los terrenos del prado y que se haga allí las instalaciones deportivas municipales, lo que no se me ocurre, Sr. Teniente de Alcalde, es permitir que un señor privado bajo una asociación privada construya unas instalaciones deportivas en suelo rural, sin licencia municipal y que encima las financie el Ayuntamiento. "Alcalde.- si está mal denúncielo. "no se preocupe, ya llegara, en cuanto entre otro equipo de gobierno. Lo que yo no hago es lo que ustedes están haciendo, que es, que si alguien quiere jugar al fútbol, lo tiene que hacer asociándose a un club privado, financiado con el dinero del Ayuntamiento, ¿eso es querer deporte en un pueblo o es velar por los intereses particulares de alguno vecinos?.

En cuanto a lo que usted dice del destino del dinero de la enajenación de las parcelas, le recuerdo que han tenido que hacer una modificación de las NNUU para poder construir el pabellón, pero lo que han conseguido en realidad es que la zona verde de las piscinas sea de espacio libre público de uso para todos los ciudadanos."

El Alcalde toma la palabra: por favor no vuelva sobre el mismo asunto que se ha tratado en numerosos plenos, se le ha explicado en multitud de ocasiones, céntrese en la propuesta.

"Dentro de aproximadamente siete meses tendrá la oportunidad de explicarlo en el juzgado".

Alcalde: no se preocupe que lo hare; en un pleno ya dijo usted que lo iba a denunciar y aún no ha hecho nada. "porque a mi denunciar me cuesta; es lo mismo que hice con lo de Alfredo y el Picón del Cordel, ya vendrá otro como ustedes que lo hará."

Turno de palabra para D. Ricardo Barrientos, portavoz del PP: "El recurso de la Asociación vecinal Ecologista, presidido por un concejal de IU en Santa Marta, lo que dice es que el solar tiene que destinarse a la construcción de vivienda pública, y el Sr. De la Madrid, asume ese planteamiento y lo hace propio en su enmienda; entiendo perfectamente el planteamiento de estos señores dada su ideología pero no entiendo cuál es el planteamiento del portavoz de AMI el cual no lo ha explicado.

Cuando decimos que no apoya el deporte, solo tenemos que remitirnos al hecho de que vota siempre en contra a todos aquellos acuerdos destinados a fomentar el deporte: modificación de las NNUU para construir el pabellón, la enajenación del solar, la subvención al Club Deportivo etc. Habla de la expropiación de los terrenos del prado para dotar de instalaciones deportivas al municipio, expropiación que cuesta muchísimo dinero y que este ayuntamiento no tiene. Habla también de la financiación al Club Deportivo, financiación que se hace a través de una subvención porque fomentan el deporte, esto se hace en todos los municipios de España, así que ¿Por qué aquí no se puede subvencionar a un club deportivo?; dice también que para poder jugar en el campo de fútbol es necesario asociarse al Club, por favor, dígame cuando se le ha negado a alguien del pueblo jugar en ese campo. La licencia para la construcción del campo, que se limitó únicamente a realizar movimientos de tierra, consta en el libro de resoluciones y tendría acceso a ella si viniera a todos los plenos; todos los bienes que allí existen son reversibles al Ayuntamiento, por tanto el club no tiene nada, el Ayuntamiento destina el dinero con más criterio del que usted cree."

Segundo turno de palabra; el concejal de PSOE no interviene.

Toma la palabra D. Vicente de la Madrid: "yo soy partidario del deporte municipal pero que las instalaciones se hagan donde marcan las NNUU. Espero que venga pronto otra mayoría absoluta que hagan con ustedes lo que ustedes han hecho con los anteriores y yo estaré aquí Sr. Moro para recordárselo. Solicito que conste en acta que el Portavoz del PP ha dicho que yo me he asociado con IU"

Turmo de palabra para el portavoz del PP: "usted exige el cumplimiento de las NNUU para exigir la expropiación de los terrenos del Prado pero nada dice de la edificabilidad que las NNUU marca en la parcela objeto de enajenación. Su planteamiento no ofrece nada a los vecinos. Yo lo que he dicho es que usted se ha asociado a los argumentos utilizados por IU en su recurso"

Se somete a votación el tercer punto del orden del día:

Votos a favor.- 4 (PP)

Votos en contra.- 1 (AMI)

Abstenciones.- 1 (PSOE)

CUARTO.- ADJUDICACION DE LAS PARCELAS Nº 1 Y 2 SITAS EN EL SECTOR A-2 VALHONDO, EN MONTERRUBIO DE ARMUÑA, SALAMANCA.

El Alcalde-Presidente da lectura de la propuesta de acuerdo incluida en el cuarto punto del orden del día:

"Don Manuel J. Moro Rodríguez, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Monterrubio de Armuña, en uso de las facultades conferidas en las disposiciones legales vigentes, tiene a bien formular la siguiente PROPUESTA DE ACUERO:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primer.- En sesión de pleno de fecha 04/12/2014 se acordó por unanimidad de los presentes, seis de los nueve concejales, que de hecho y de derecho conforman la Corporación, aprobar la enajenación de las parcelas nº 1, 2, 3, 4, 5 y 6 resultantes de la segregación de la parcela M-8, de carácter patrimonial integrante del Patrimonio Municipal del Suelo sita en el Sector A-2 de Valhondo, Calle Doctor Ángel Pérez Prada, de Monterrubio de Armuña.

En el mismo acuerdo se aprobaron los pliegos de condiciones económicas administrativas que han de regir la enajenación, así como la apertura del procedimiento de adjudicación, por subasta y procedimiento abierto.

Segundo.- En el BOP de Salamanca de fecha 13/01/2015 y en el perfil del contratante del Ayuntamiento de Monterrubio de Armuña, se publicó el anuncio de licitación del procedimiento de enajenación de las parcelas nº 1, 2, 3, 4, 5 y 6 resultantes de la segregación de la parcela M-8 del Sector A-2 de Valhondo en Monterrubio de Armuña, para que durante el plazo de quince días, a contar desde la publicación, se presentaran las proposiciones que se estimasen pertinentes.

Tercero.- Han presentado oferta, dentro del plazo concedido:

- D. Francisco Andrés Hidalgo, DNI.- 07.964.965-L, con fecha de registro entrada 28/01/2015 y nº 201500100000086
- D. Joaquín Moro Rodríguez, DNI.- 07.863.922-S, con fecha de registro entrada 28/01/2015 y nº 201500100000089

Cuarto.- Con fecha de 02/02/2015 se procede a la apertura del sobre nº 1 "documentación administrativa", del que se desprende el siguiente resultado:

Ofertas presentadas:

D. Francisco Andrés Hidalgo, DNI.- 07.964.965-L, con fecha de registro entrada 28/01/2015 y nº 201500100000086

D. Joaquín Moro Rodríguez, DNI.- 07.863.922-S, con fecha de registro entrada 28/01/2015 y nº 201500100000089

Ofertas rechazadas: ninguna

Ofertas admitidas:

D. Francisco Andrés Hidalgo, DNI.- 07.964.965-L

D. Joaquín Moro Rodríguez, DNI.- 07.863.922-S

Con fecha de 05/02/2015 se procede a la apertura del sobre nº 2, en el que se incluye la oferta económica:

Nº PARCELA	OFERTA D. FRANCISCO ANDRES HIDALGO	OFERTA D. JOAQUIN MORO RODRIGUEZ
1	VEINTITRES MIL CIENTO UN EUROS (23.101,00€)	VEINTIDOS MIL EUROS (22.000,00€)
2	VEINTIDOS MIL CIENTO UN EUROS (22.101,00€)	VEINTIDOS MIL EUROS (22.000,00€)
3	0,00€	0,00€

4	0,00€	0,00€	
5	VEINTIDOS MIL CIENTO UN EUROS (22.101,00€)	0,00€	
6	VEINTITRES MIL CIENTO UN EUROS (23.101,00€)	0,00€	3416773 OA01

La Mesa de contratación, procede a clasificar por orden decreciente las proposiciones presentadas del siguiente modo:

Nº PARCELA	ADJUDICATARIO
1	D. FRANCISCO ANDRES HIDALGO: VEINTITRES MIL CIENTO UN EUROS (23.101,00€)
2	D. FRANCISCO ANDRES HIDALGO: VEINTIDOS MIL CIENTO UN EUROS (22.101,00€)
3	0,00€
4	0,00€
5	D. FRANCISCO ANDRES HIDALGO: VEINTIDOS MIL CIENTO UN EUROS (22.101,00€)
6	D. FRANCISCO ANDRES HIDALGO: VEINTITRES MIL CIENTO UN EUROS (23.101,00€)

Con fecha de 13/02/2015, al amparo de lo previsto en la cláusula 11.1 y 14.5 del Pliego de Cláusulas Administrativas, se requiere al adjudicatario que presente en el plazo de diez días naturales, la documentación recogida en dichas cláusulas, para proceder a la adjudicación definitiva de las parcelas.

El adjudicatario clasificado en primer lugar, da cumplimiento al requerimiento realizado en relación con las parcelas nº 1 y 2, presentando dentro del plazo concedido (18/02/2015 y nº 201500100000182), la documentación requerida de conformidad con lo establecido en los pliegos de cláusulas administrativas. No se atiende dicho requerimiento en relación con las parcelas nº 5 y 6.

Sobre estos antecedentes cabe formular las siguientes

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primero.-De conformidad con lo previsto en la cláusula 14.4 del Pliego de Cláusulas Administrativas y Real Decreto Ley 3/2011, de 14 de noviembre, el órgano de contratación clasificará, por orden decreciente, las proposiciones presentadas y que no hayan sido declaradas desproporcionadas o anormales. Para realizar dicha clasificación, atenderá a los criterios de adjudicación señalados en el pliego o en el anuncio pudiendo solicitar para ello cuantos informes técnicos estime pertinentes.

El órgano de contratación requerirá al licitador que haya presentado la oferta económicamente más ventajosa para que, dentro del plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación que se prevé en la cláusula 14.5 del pliego.

El órgano de contratación no podrá declarar desierta una licitación cuando exista alguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuran en el Pliego.

De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado anteriormente, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose en ese caso a recabar la misma documentación al licitador siguiente, por orden en que han quedado clasificados los licitadores.

Una vez cumplimentado correctamente el requerimiento por el licitador seleccionado, se procederá a formular la correspondiente propuesta de adjudicación al órgano de contratación.

El órgano de contratación deberá adjudicar la enajenación dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la documentación.

La adjudicación deberá ser motivada, se notificará a los candidatos o licitadores y, simultáneamente, se publicará en el perfil del contratante. También se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia y en el perfil del contratante según lo previsto en el artículo 154 TRLCSP.

El contrato se perfecciona con su formalización, en los términos que se establece en la cláusula 16, y salvo que se indique otra cosa en su clausulado se entenderán celebrados en el lugar donde se encuentra la sede del órgano de contratación.

Segundo.- De conformidad con lo previsto en el artículo 20.2 del TRLCSP, en conexión con el artículo 4 de esa misma ley y artículo 112 RBEL, los contratos privados se regirán, en cuanto a su preparación y adjudicación, en defecto de normas específicas, por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, y sus disposiciones de desarrollo; supletoriamente se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las

normas de derecho privado.

El artículo 138.2 del TRLCSP establece que la adjudicación se realizará, ordinariamente, utilizando el procedimiento abierto o el procedimiento restringido. En los supuestos enumerados en los artículos 170 a 175, ambos inclusive, podrán seguirse el procedimiento negociado, y en los casos previstos en el artículo 180 podrá recurrirse al diálogo competitivo.

Tercero.- De conformidad con la disposición adicional segunda del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, el órgano de contratación es el Pleno del Ayuntamiento de Monterrubio de Armuña.

En sesión de Pleno de fecha 04/12/2014, se adoptó el siguiente acuerdo, publicado en el BOP nº 244 de fecha 19/12/2014.

Declarar en el Alcalde-Presidente todas las competencias de, adjudicación y formalización del contrato de enajenación de las parcelas nº 1, 2, 3, 4, 5 y 6 resultantes de la segregación de la parcela M-8, dándose cuenta al Pleno de los actos administrativos realizados.

Cuarto.- Con fecha de registro de entrada 02/02/2015 tiene entrada en el Registro de la Subdelegación del Gobierno en Salamanca, al amparo de lo previsto en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de la AAPP y Procedimiento Administrativo Común, recurso de reposición interpuesto por D. JESUS SANTOS CORRAL, en calidad de Presidente de la Asociación "ASAMBLEA VECINAL ECOLOGISTA "contra el Acuerdo de Pleno adoptado con fecha de 04/12/2014 y publicado en el BOP el día 13/01/2015 de aprobación del pliego de Cláusulas económico-administrativas que han de regir en la enajenación, mediante subasta pública, de SEIS PARCELAS URBANAS, sitas en el Sector A-2 Valhondo, en Monterrubio de Armuña, Salamanca.

El Artículo 111.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común establece que la interposición de cualquier recurso, excepto en los casos en que una disposición establezca lo contrario, no suspenderá la ejecución del acto impugnado.

Por todo lo expuesto, esta Alcaldía-Presidencia en ejercicio de las competencias que le atribuye la legislación vigente sobre Régimen Local y al amparo de la competencia que le ha sido delegada por el Pleno del Ayuntamiento, en sesión de fecha 04/12/2014, formula la siguiente **PROPIUESTA DE RESOLUCION**

Primero.- Adjudicar las parcelas nº 1 y 2 a favor de D. Francisco Andrés Hidalgo, por haber presentado la oferta económica más ventajosa, por importe de:

Nº PARCELA	OFERTA D. FRANCISCO ANDRES HIDALGO
1	VEINTITRES MIL CIENTO UN EUROS (23.101,00€)
2	VEINTIDOS MIL CIENTO UN EUROS (22.101,00€)

Segundo.- Condicionar la validez de la adjudicación, a que el acuerdo de aprobación de los Pliegos por los que se rige la enajenación, impugnado por la Asociación "Asamblea Vecinal Ecologista" devenga firme.

Tercero.- Declarar desierto el procedimiento de adjudicación de las parcelas nº 3, 4, 5 y 6.

Cuarto.- Notificar la resolución al adjudicatario y demás licitadores y publicar dicho acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia y en el perfil del contratante según lo previsto en el artículo 154 TRLCSP.

Quinto.- Ratificar la delegación realizada a favor del Alcalde-presidente, en sesión de pleno de fecha 04/12/2014 y publicada en el BOP de fecha 19/12/2014, en el expediente de enajenación de las parcelas nº 1, 2, 3, 4, 5 y 6 resultantes de la segregación de la parcela M-8, dándose cuenta al Pleno de los actos administrativos realizados."

El Alcalde concede primer turno de palabra:

El concejal del PSOE no hace uso del turno de palabra concedido.

Toma la palabra el concejal del Grupo AMI, que pregunta, "¿qué va a pasar con el pabellón si solo se han vendido dos parcelas?, el Alcalde-Presidente le contesta que se intentara financiar con los próximos planes provinciales que convoque la Diputación o bien con recursos propios.

Seguidamente pregunta: ¿quién es el adjudicatario que no se ha quedado con las parcelas?, el Alcalde le contesta, que era su hermano."

No se realizan más intervenciones.

Se somete a votación el cuarto punto del orden del día:

Votos a favor.- 5 (PP y PSOE)

QUINTO.- DELEGAR EN REGTSA, LA RECAUDACION EN EJECUTIVA DE LOS INGRESOS DE DERECHO PUBLICO LIQUIDADOS EN EL PROCEDIMIENTO DE REINTEGRO DE PAGO INDEBIDO INICIADO EN SESION EXTRAORDINARIA DEL PLENO DE FECHA 25/03/2014

El Alcalde lee la propuesta de acuerdo:

"D. Manuel José Moro Rodríguez, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Monterrubio de Armuña, en uso de las facultades conferidas en las disposiciones legales vigentes, tiene a bien formular la siguiente PROPUESTA DE ACUERDO en base a los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Por Decreto de Alcaldía 82/2014 de fecha 25/08/2014 se acordó la aprobación de la liquidación definitiva, practicada en el procedimiento de reintegro de pago indebido iniciado en sesión extraordinaria de pleno de fecha 25/03/2014.

Segundo.- Con fecha de 26 y 27 de agosto de 2014 se intentó la notificación de dicha resolución al interesado, mediante burofax, sin que haya sido posible practicar la misma por no hallarse presente en su domicilio en el momento de intentar la notificación, ni por haber retirado el interesado la misma en la oficina de correos.

Con fecha de 20/02/2015 se ha practicado notificación por comparecencia a través del BOP nº 35, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 112.1 y 2 de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria.

Tercero.- En Sesión Extraordinaria Urgente de fecha 26/09/2012, el Pleno del Ayuntamiento de Monterrubio de Armuña acordó la aprobación del I Convenio para la delegación en la Diputación Provincial de Salamanca de las facultades que este Ayuntamiento tiene atribuidas en materia de gestión tributaria y de recaudación de sus tributos y de otros ingresos de derecho público, y en materia de inspección de los tributos municipales.

Cuarto.- Con fecha de 23/02/2015 la Secretaría-Interventora emite informe jurídico sobre el procedimiento y la legislación aplicable al expediente en cuestión.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Primero.- Al amparo de lo previsto en el Artículo 104 Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, la Secretaría-Interventora concluye en su informe que el procedimiento de reintegro de pago indebido iniciado en sesión extraordinaria de pleno de fecha 25/03/2014 no ha caducado:

Tramites	Fechas
Notificación acuerdo inicio del expediente: inicio del procedimiento	13 mayo 2014
Plazo máximo para resolver y notificar	13 noviembre 2014
Primer intento notificación resolución	26 agosto 2014
Segundo intento notificación resolución	27 agosto 2014
Certificación negativa de entrega expedida por Correos en relación con la intentada el 26/08/2014	29 septiembre 2014
Certificación negativa de entrega expedida por Correos en relación con la intentada el 27/08/2014	29 septiembre 2014

Cuando no sea posible efectuar la notificación al interesado o a su representante por causas no imputables a la Administración tributaria e intentada al menos dos veces en el domicilio fiscal, o en el designado por el interesado si se trata de un procedimiento iniciado a solicitud del mismo, se harán constar en el expediente las circunstancias de los intentos de notificación. Será suficiente un solo intento cuando el destinatario conste como desconocido en dicho domicilio o lugar.

En este supuesto se citará al interesado o a su representante para ser notificados por comparecencia por medio de anuncios que se publicarán en el BOP. Con fecha de 20/02/2015 se ha practicado notificación por

comparecencia a través del BOP nº 35, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 112.1 y 2 de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria; el plazo para comparecer finaliza el día 9 de marzo de 2015; y el periodo de pago en periodo voluntario, si se le da por notificado al interesado con fecha de 9 de marzo, finaliza el día 20 de abril de 2015, procediendo a continuación su recaudación en periodo ejecutivo.

Segundo.- En la cláusula PRIMERA punto 3 del Convenio para la Delegación en la Diputación Provincial de Salamanca de las facultades que este Ayuntamiento tiene atribuidas en materia de gestión tributaria y de recaudación de sus tributos y de otros ingresos de derecho público y en materia de inspección de los tributos municipales firmado por el Ayuntamiento de Monterrubio de Armuña con fecha de 28 de septiembre de 2012, establece:

"3.- Delegar en la Diputación Provincial de salamanca las facultades que este Ayuntamiento tiene atribuidas en materia de recaudación ejecutiva de los siguientes Ingresos de Derecho público:(...) Otros ingresos de derecho público que, en su caso, se determinen."

En la cláusula SEGUNDA punto 6, recoge: "Contenido y alcance de la delegación. 6.- las facultades de recaudación en periodo ejecutivo de los ingresos de derecho público que no sean tributos de cobro periódico por recibo especificados en la cláusula primera, apartado 3, que abarcara cuantas actuaciones comprende la gestión recaudatoria ejecutiva de acuerdo a la legislación aplicable y en todo caso, los siguiente: (...)"

Tercero.- El artículo 7 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo dispone que:

"De conformidad con lo dispuesto en el artículo 106.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, las entidades locales podrán delegar en la comunidad autónoma o en otras entidades locales en cuyo territorio estén integradas, las facultades de gestión, liquidación, inspección y recaudación de los tributos que esta Ley les atribuye y de los restantes ingresos de Derecho público que les correspondan.

El acuerdo, de delegación corresponde al Pleno de la corporación.

El Artículo 27 de Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, establece que los Municipios pueden acordar la delegación del ejercicio de competencias en materias que afecten a sus intereses propios, siempre que con ello se mejore la eficacia de la gestión pública y se alcance una mayor participación ciudadana. La disposición o el acuerdo de delegación debe determinar el alcance, contenido, condiciones y duración de ésta, así como el control que se reserve la Administración delegante y los medios personales, materiales y económicos que esta transfiera.

Así mismo el Artículo 106 de la misma ley prevé que es competencia de las entidades locales la gestión, recaudación e inspección de sus tributos propios, sin perjuicio de las delegaciones que puedan otorgar a favor de las entidades locales de ámbito superior o de las respectivas Comunidades Autónomas, y de las fórmulas de colaboración con otras entidades locales, con las Comunidades Autónomas o con el Estado, de acuerdo con lo que establezca la legislación del Estado.

El artículo 13 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, regula la delegación de competencias.

Cuarto.- El órgano competente para acordar la delegación de competencias, y por tanto para aprobar cualquier modificación que se produzca al acuerdo de delegación, es el Pleno del Ayuntamiento por mayoría simple (artículo 47 Ley 7/1985).

Por todo lo anterior se formula la siguiente PROPIUESTA DE ACUERDO

Primero.- Delegar en REGTSA, la recaudación en ejecutiva de los ingresos de derecho público liquidados en el procedimiento de reintegro de pago indebido iniciado en sesión extraordinaria de pleno de fecha 25/03/2014, derivado de la declaración de nulidad dictada en sesión de pleno de fecha 1 de marzo de 2011 contra el Acuerdo adoptado por el Pleno del Ayuntamiento de Monterrubio de Armuña el día 16/02/2004 por el que se determinó el régimen de dedicación en exclusiva del Alcalde-presidente y del acuerdo de fecha 14/12/2004 por el que se declaró la compatibilidad de la actividad de perito tasador del Sr. Alcalde, con su dedicación exclusiva; nulidad ratificada en Sentencia nº 104/2013 de fecha 27/03/2013 por el Magistrado del Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 1 de Salamanca.

Segundo.- Remitir al Organismo Autónomo de Recaudación certificado del acuerdo de delegación, junto con el certificado de descubierto y la providencia de apremio, si el pago no se hace efectivo por el interesado durante el periodo voluntario.

Tercero.- Publicar la delegación en el BOP de Salamanca.”

3416775 OA01

Se concede turno de palabra.

Toma la palabra el concejal del PSOE y pregunta “¿no saldría más barato gestionar la recaudación directamente el Ayuntamiento?, el Alcalde le contesta que los medios de los que dispone REGTSA a diferencia del Ayuntamiento, garantizarían la recaudación de la deuda.”

Tuno de palabra para el concejal del Grupo AMI: “A mí me parece un acierto”.

No se realizan más intervenciones.

Se somete a votación el quinto punto del orden del día:

Votos a favor.- 5 (PP y AMI)

Votos en contra.- 0

Abstenciones.- 1 (PSOE)

SEXTO.- ADHESION DEL AYUNTAMIENTO DE MONTERRUBIO DE ARMUÑA AL CONVENIO DE COLABORACION CON LA ADMINISTRACION GENERAL DEL ESTADO PARA EL SUMINISTRO DE LA APLICACION “OFICINA DE REGISTRO VIRTUAL” (ORVE)

Se da lectura a la propuesta de acuerdo:

“D. Manuel José Moro Rodríguez, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Monterrubio de Armuña, en uso de las facultades conferidas en las disposiciones legales vigentes, tiene a bien formular la siguiente PROPUESTA DE ACUERDO en base a los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primer.- Con fecha de 04/02/2015 se recibe un email de la consejería de Hacienda y Administraciones Públicas de la JCyl, en la se nos indicaba que el pasado 24 de noviembre, la Administración de la Comunidad Autónoma de CyL, a través de la Consejería de Hacienda, había suscrito el Convenio de Colaboración con la Administración General del Estado para el suministro de la aplicación “Oficina de Registro Virtual” (ORVE), con objeto de posibilitar su uso por parte de las entidades locales de Castilla y León.

ORVE es un servicio de administración electrónica, ofrecido gratuitamente por el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, y que tiene como objetivo que nuestras oficinas de registro pasen a ser oficinas sin papeles, ya que permite la digitalización de la documentación que presenta el ciudadano en papel y su envío electrónico a su destino en otra Administración pública de manera sencilla, al instante y con plena validez jurídica.

La adhesión de Monterrubio de Armuña a dicho proyecto conlleva para nuestros vecinos y para la propia administración una serie de ventajas como por ejemplo fomentar la cercanía de la administración al ciudadano, ahorro en los desplazamientos, reducción de los plazos de recepción de la documentación registrada, menores costes para nuestra administración etc.

Para poder adherirnos a la aplicación “Oficina de Registro Virtual” (ORVE), es necesario que Monterrubio de Armuña se encuentre previamente adherida al Convenio Marco para la Implantación de una Red de Oficinas Integradas de Atención al Ciudadano en el ámbito territorial de Castilla y León, suscrito entre la Administración General del Estado y la Comunidad Autónoma de Castilla y León el 31 de octubre de 2013.

Una vez realizada dicha adhesión, será necesario, la publicación de la misma en el BOCYL; una vez publicado se llevará a cabo el alta de Monterrubio de Armuña en el proyecto ORVE.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Primero.- El artículo 6 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, autoriza a la Administración General y los Organismos públicos vinculados o dependientes de la misma a celebrar Convenios de colaboración con los órganos correspondientes de las Administraciones de las Comunidades Autónomas en el ámbito de sus respectivas competencias, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 8.1 de la citada Ley. Estos Convenios son instrumentos sumamente eficaces para proporcionar un soporte legal adecuado a las actuaciones de cooperación interadministrativa como la que aquí se pretende.

Artículo 9 Relaciones con la Administración Local: Las relaciones entre la Administración General del Estado o la Administración de la Comunidad Autónoma con las Entidades que integran la Administración Local, se regirán por la legislación básica en materia de Régimen Local, aplicándose supletoriamente lo dispuesto en el presente Título.

Artículo 38.4.b) Registros

4. Las solicitudes, escritos y comunicaciones que los ciudadanos dirijan a los órganos de las Administraciones públicas podrán presentarse:

b) En los registros de cualquier órgano administrativo, que pertenezca a la Administración General del Estado, a la de cualquier Administración de las Comunidades Autónomas, a la de cualquier Administración de las Diputaciones Provinciales, Cabildos y Consejos Insulares, a los Ayuntamientos de los Municipios a que se refiere el artículo 121 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, o a la del resto de las entidades que integran la Administración Local si, en este último caso, se hubiese suscrito el oportuno convenio.

Por todo lo anterior se formula la siguiente **PROPUESTA DE ACUERDO**

PRIMERO.- Manifestar la voluntad del Ayuntamiento de Monterrubio de Armuña de solicitar la adhesión al Convenio Marco firmado por la Administración de Castilla y León y la Administración General del Estado con fecha 31 de octubre 2013 cuya entrada en vigor se ha producido con fecha 15 noviembre 2013, fecha de su publicación en el BOCyL, para la implantación de una Red de Oficinas Integradas de Atención al Ciudadano, adhiriéndose expresamente a todas y cada una de las Cláusulas del Convenio Marco mencionadas, asumiendo las obligaciones derivadas del mismo y con sujeción a todas sus cláusulas y a la Red de oficinas integradas (ORVE).

SEGUNDO.- Facultar a la Alcaldía con el más amplio y bastante poder que sea requerido en derecho para que realice todas las actuaciones y firme cuantos documentos sean necesarios en orden a la efectividad de dichos acuerdos.”

No se hace uso del turno de palabra concedido.

Se somete a votación el sexto punto del orden del día:

Votos a favor.- 6 (PP, PSOE y AMI)

Votos en contra.- 0

Abstenciones.- 0

SEPTIMO.- ADHESION DEL AYUNTAMIENTO DE MONTERRUBIO DE ARMUÑA AL CONVENIO SUSCRITO ENTRE EL ORGANIMO AUTONOMO JEFATURA CENTRAL DE TRAFICO Y LA FEMP PARA EL INTERCAMBIO DE INFORMACION Y LA MUTUA COLABORACION ADMINISTRATIVA.

El Alcalde pasa a leer la propuesta de acuerdo incluida en el séptimo punto del orden del día:

“D. Manuel José Moro Rodríguez, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Monterrubio de Armuña, en uso de las facultades conferidas en las disposiciones legales vigentes, tiene a bien formular la siguiente **PROPUESTA DE ACUERDO** en base a los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Con fecha de 15 de marzo de 2006, se suscribe Convenio entre el Organismo Autónomo Jefatura Central de Tráfico y la Federación Española de Municipios y Provincias para el intercambio de información y la mutua colaboración administrativa.

Al amparo de dicho Convenio los vecinos podrán:

CAMBIO DE DOMICILIO EN EL REGISTRO DE CONDUCTORES

Este procedimiento administrativo tiene por finalidad la anotación informática del nuevo domicilio del administrado, titular de un permiso o licencia de conducción, en el Registro de Conductores de la Jefatura Central de Tráfico, que realizará materialmente esta Jefatura Provincial de Tráfico.

Si bien este procedimiento no termina con la emisión de un duplicado del permiso o licencia de conducción del solicitante, sí será necesario que éste cumplimente y firme la “solicitud de duplicado por cambio de domicilio” que

En el caso de que ese Ayuntamiento haya optado por la inclusión en la solicitud de empadronamiento de la casilla a que se refiere el párrafo cuarto del apartado III de la Exposición del Convenio, no será necesario que el interesado cumplimente la solicitud de duplicado por cambio de domicilio, si opta por llenar esta casilla.

La no emisión de un nuevo permiso o licencia de conducción tiene su fundamento en que en las autorizaciones de conducción que actualmente expiden las Jefaturas Provinciales de Tráfico no figura el dato del domicilio. Ello no obsta para que haya interesados que posean un modelo de permiso o licencia de conducción en que conste su domicilio y que el mismo no coincida con su domicilio actual. En ningún caso este supuesto dará lugar a la expedición de un nuevo permiso o licencia de conducción.

La tramitación del procedimiento de cambio de domicilio en el Registro de Conductores se realizará de acuerdo con el siguiente protocolo:

- En el momento de acudir el particular a solicitar su empadronamiento en ese Ayuntamiento, se le ofrecerá la posibilidad de comunicar su nuevo domicilio a la Jefatura Provincial de Tráfico, la cual lo anotará en el Registro de Conductores.
- Si el particular desea hacerlo, se le facilitará el modelo de "solicitud de duplicado por cambio de domicilio" que se recoge como Anexo III del Convenio, para que lo cumplimente, o se le indicará la casilla que debe tachar dentro de su solicitud de empadronamiento a efectos de prestar su consentimiento.
- El Ayuntamiento comprobará la identidad del interesado a través del Documento Nacional de Identidad, el permiso de conducción del interesado, la Tarjeta de Identidad de Extranjero o el Pasaporte del interesado, según proceda, contrastando estos datos con los consignados en la solicitud (de duplicado o de empadronamiento).
- La solicitud de duplicado por cambio de domicilio quedará en poder del Ayuntamiento durante un periodo de seis meses desde la fecha de su presentación, pudiendo serle requerida por esta Jefatura Provincial de Tráfico durante ese periodo.
- En un plazo no superior a diez días hábiles desde que tenga entrada la solicitud, el Ayuntamiento dará traslado a esta Jefatura Provincial de Tráfico de los siguientes datos:
 - Nombre y apellidos del interesado.
 - DNI o NIE (Número de Identidad de Extranjero) del interesado.
 - Domicilio actual del interesado con indicación de calle, portal, piso, código postal, municipio y provincia.

Esta comunicación se realizará al correo electrónico cambiosdomicilio.jpts@dgt.es y deberá provenir de la dirección de correo electrónico de ese Ayuntamiento que a tales efectos se pacte con esta Jefatura.

- Esta Jefatura Provincial de Tráfico, en un plazo no superior a diez días hábiles desde que tenga entrada la comunicación a través del correo electrónico, practicará la anotación del cambio de domicilio del interesado en el Registro de Conductores.

DUPLICADOS DEL PERMISO DE CIRCULACIÓN POR CAMBIO DE DOMICILIO

Este procedimiento administrativo tiene por finalidad la anotación informática del nuevo domicilio fiscal del titular de un vehículo, en el Registro de Vehículos de la Jefatura Central de Tráfico, que realizará materialmente esta Jefatura Provincial de Tráfico, y la emisión de un nuevo permiso/s de circulación del vehículo/s (cuando proceda) de que sea titular el interesado, en los que figurará su nuevo domicilio.

Como consecuencia de lo anterior, corresponderá a ese Ayuntamiento el cobro del Impuesto de Vehículos de Tracción Mecánica respecto de los vehículos que consten inscritos en ese municipio, de acuerdo con lo previsto en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

La tramitación del procedimiento de duplicado de permiso de circulación se realizará de acuerdo con el siguiente protocolo:

- En el momento de acudir el particular a solicitar su empadronamiento en ese Ayuntamiento, se le ofrecerá la posibilidad de solicitar la renovación del permiso de circulación por cambio de domicilio.
- Si el particular desea hacerlo, se le facilitará el modelo de "solicitud de duplicado por cambio de domicilio" que se recoge como Anexo III del Convenio, para que lo cumplimente, o se le indicará la casilla que debe tachar dentro de su solicitud de empadronamiento a efectos de prestar su consentimiento.

- En el primer caso, el interesado deberá cumplimentar y firmar la solicitud de duplicado por cambio de domicilio, marcando con un aspa la casilla “vehículos” e indicando a continuación la matrícula o matrículas de los vehículos de que sea titular, la fecha de matriculación y la fecha de caducidad de la ITV.
- En el segundo caso, queda a decisión de ese Ayuntamiento los datos que deba consignar el interesado en la solicitud de empadronamiento, recomendándose que sean los mismos que la solicitud de duplicado.
- La solicitud de duplicado por cambio de domicilio quedará en poder del Ayuntamiento durante un periodo de seis meses desde la fecha de su presentación, pudiendo serle requerida por esta Jefatura Provincial de Tráfico durante ese periodo.
- Ese Ayuntamiento comprobará la identidad del interesado a través del Documento Nacional de Identidad, el permiso de conducción del interesado, la Tarjeta de Identidad de Extranjero o el Pasaporte del interesado, según proceda, contrastando estos datos con los consignados en la solicitud (de duplicado o de empadronamiento).
- El interesado deberá aportar, al presentar su solicitud, el permiso de circulación de su vehículo y la tarjeta de Inspección Técnica del mismo.
- En ese Ayuntamiento se comprobará que el nombre y apellidos del interesado aparecen en el permiso de circulación. En otro caso, aún cuando el interesado pudiera ser cotitular del vehículo, se denegará el trámite.
- Se comprobará, así mismo, que la fecha de caducidad de ITV es correcta y posterior al día de la fecha. En otro caso se denegará el trámite.
- En el caso de que en el permiso de circulación aportado conste un domicilio (que, lógicamente, no se corresponderá con el nuevo domicilio) por parte de ese Ayuntamiento se estampará en el permiso de circulación del interesado la diligencia que se adjunta como Anexo I de este protocolo (que viene a sustituir a la diligencia prevista en el Anexo IV del Convenio), de acuerdo con lo que se indica a continuación:
 - La diligencia figurará en la cara del permiso donde aparecen los datos.
 - La diligencia tendrá el tamaño, formato y contenido descrito en el Anexo I de este Protocolo.
 - Se estampará transversalmente en el documento, en la forma establecida en el mismo Anexo I.
 - Junto a la diligencia antedicha se estampará el sello de ese Ayuntamiento, en la forma establecida en el mismo Anexo I.
- En el caso de que en el permiso de circulación no conste domicilio del vehículo, el Ayuntamiento no estampará la diligencia a que se refiere el apartado anterior.
- En ambos casos, el permiso de circulación será devuelto al interesado.
- En un plazo no superior a diez días hábiles desde que tenga entrada la solicitud, ese Ayuntamiento dará traslado a esta Jefatura Provincial de Tráfico de los siguientes datos:
 - Nombre y apellidos del interesado.
 - DNI o NIE (Número de Identidad de Extranjero) del interesado.
 - Domicilio actual del interesado con indicación de calle, portal, piso, código postal, municipio y provincia.
 - Matrícula del vehículo para el que el interesado solicita el duplicado del permiso de circulación.
 - Indicación de si se ha estampado la diligencia recogida en el Anexo I de este protocolo y, en consecuencia, se debe emitir un duplicado del permiso de circulación del interesado.
 - Fecha de matriculación del mismo.
 - Fecha de caducidad de la ITV

Esta comunicación se realizará al correo electrónico cambiosdomicilio.jpts@dgt.es y deberá provenir de la dirección de correo electrónico de ese Ayuntamiento que a tales efectos se pacte con esta Jefatura.

- Esta Jefatura Provincial de Tráfico, en un plazo no superior a diez días hábiles desde que tenga entrada la comunicación a través del correo electrónico, tramitará la solicitud de renovación del permiso de circulación por cambio de domicilio fiscal, anotando el nuevo domicilio en el Registro de Vehículos de la Jefatura Central de Tráfico, emitirá en los casos en que sea necesario un nuevo permiso de circulación en el que no constará el domicilio del vehículo y lo remitirá por correo ordinario al nuevo domicilio del interesado.

Por todo lo anterior se formula la siguiente **PROPUESTA DE ACUERDO**

PRIMERO.- Manifestar la voluntad del Ayuntamiento de Monterrubio de Armuña de solicitar la adhesión al Convenio entre el Organismo Autónomo Jefatura Central de Tráfico y la Federación Española de Municipios y Provincias para el intercambio de información y la mutua colaboración administrativa.

SEGUNDO.- Facultar a la Alcaldía con el más amplio y bastante poder que sea ~~de acuerdo en derecho~~ 3416777 OA01 para que realice todas las actuaciones y firme cuantos documentos sean necesarios en orden a la efectividad de dichos acuerdos."

No se hace uso del turno de palabra concedido.

Se somete a votación el séptimo punto del orden del día:

Votos a favor.- 6 (PP, PSOE y AMI)

Votos en contra.- 0

Abstenciones.- 0

Y no habiendo más asuntos que tratar, por el Sr. Alcalde-Presidente se levanta la sesión siendo VEINTIUNA HORAS Y TRES MINUTOS, sesión de la que se levanta la presente acta, que quedará autorizada con las firmas del Sr. Alcalde y del Secretario, de todo lo cual DOY FE.

